

AVISO DE OFERTA PÚBLICA



START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, POR UN MONTO DE HASTA \$20,000'000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS") O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("DÓLARES"), CON CARÁCTER REVOLVENTE.

START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE HASTA 8,090,000 (OCHO MILLONES NOVENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES").

HASTA \$809,000,000.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL ENTENDIDO QUE EL MONTO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y DE LA EMISIÓN CON CLAVE DE PIZARRA START 00426 NO EXCEDERÁN DE FORMA CONJUNTA EL MONTO DE \$809,000,000.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NUMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA 8,090,000 (OCHO MILLONES NOVENTA MIL)

Los términos con mayúscula inicial que aparecen en el presente aviso (el "Aviso") y que no sean definidos de otra forma, tendrán el significado que se les asignó en el Prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisora:	Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero (la " <u>Emisora</u> ").
Número de emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa:	Trigésima primera emisión de Certificados Bursátiles de corto plazo al amparo del Programa (la " <u>Emisión</u> ").
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares, con carácter revolvente. Siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de corto plazo.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Clave de Pizarra:	START 00326
Plazo de Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles por la Comisión.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional.
Asignación:	Discrecional.
Coordinador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver (el " <u>Coordinador</u> ").
Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	13 de enero de 2026.

Fecha de Cierre del Libro:	14 de enero de 2026.
Fecha límite de recepción de posturas:	14 de enero de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	14 de enero de 2026.
Fecha de Registro en Bolsa Mexicana de Valores:	15 de enero de 2026.
Fecha de Emisión, Cruce y Liquidación:	15 de enero de 2026.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	9 de abril de 2026.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	La vigencia de la Emisión es de 84 (ochenta y cuatro) días, equivalentes a 3 (tres) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno.
Monto total de la Emisión:	Hasta \$809,000,000.00 (Ochocientos Nueve Millones De Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles objeto de la Emisión:	Hasta 8,090,000 (Ocho Millones Noventa Mil).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Denominación de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Calificación(es) otorgada(s) por la(s) Calificadora(s) a los Certificados Bursátiles de corto plazo del Programa:	Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de "HR+1", significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene un mínimo riesgo crediticio. Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.: La calificación asignada de "1+/M", significa emisiones con la más alta certeza de pago oportuno. La liquidez a corto plazo, factores en operación y acceso a fuentes alternas de recursos son excelentes. Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Destino de los Recursos de la Emisión:	Los recursos netos que obtendrá la Emisora como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$[●] serán destinados en su totalidad para propósitos corporativos generales.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Título son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de capital, intereses ordinarios y en su caso intereses moratorios, así como los demás derechos que se encuentran previstos en el Título.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	La presente contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá de las características del beneficiario efectivos de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de

instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Recursos netos que obtendrá la Emisora:

La Emisora recibirá como recursos netos aproximadamente \$[●], como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles. Para un listado de dichos gastos, ver "Gastos relacionados con la Emisión" del presente aviso.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediario Colocador:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de [●]% ([●] por ciento) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (o la Tasa Sustituta), correspondiente a cada día transcurrido entre: (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola); y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada más adelante (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio").

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (la "TIIE de Fondeo") será calculada y dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia del Periodo de Intereses correspondiente.

TF = TIIE de Fondeo o Tasa Sustituta aplicable al día de cada uno de los días naturales efectivamente transcurridos entre el Periodo de Observación.

Nj = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la "Tasa de Interés Bruto Anual".

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, al menos el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la Emisora a través de correo electrónico, a la Bolsa (a través del SEDI o por cualquier otro medio que esta determine), a Indeval (por escrito o por cualquier otro medio que esta determine), y a la CNBV a través de STIV-2 (o cualquier otro medio que esta determine), el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y, en su caso, el monto de principal a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

El Título se mantendrá en depósito en Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, la Emisora determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en el Indeval, a través de éste, mediante transferencia electrónica de fondos, se hará el pago del importe de los intereses ordinarios en cada Fecha de Pago e igualmente de principal, a más tardar en su Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable.

En el caso que respecto de algún pago de intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles amparados por el Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de adicionar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, calculados sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal insoluto vencido y no pagados haya quedado íntegramente cubierta. En el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios y ordinarios (en ese orden), posteriormente, al pago de principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en la misma moneda que la suma principal, en caso de que dicho pago sea efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 84 (ochenta y cuatro) días, equivalentes a 3 (tres) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, durante la vigencia de la Emisión conforme al siguiente calendario y en las siguientes Fechas de Pago de Intereses (cada uno, un "Periodo de Intereses"):

No.	Inicio de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de enero de 2026	12 de febrero de 2026
2	12 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026
3	12 de marzo de 2026	9 de abril de 2026

En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará (incluyendo) en la fecha de emisión y terminará (excluyendo) en la primera Fecha de Pago de Intereses y, cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra la entrega de las constancias que expida Indeval para tales efectos y/o del Título, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, considerándose en tal caso este último la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a la Emisora a través de correo electrónico, a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no una cantidad menor a la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, mismo que deberá incluir la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y la suma de la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles a amortizar. Lo anterior, a efecto de que el Emisor, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, notifique a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, la suma de la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles a amortizar y demás datos necesarios para el cobro de los mismos.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Lugar y Forma de Pago:

El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán en Pesos el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través de los sistemas del Indeval, contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos emita Indeval, según corresponda. El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, sin perjuicio de que el mismo pudiera llegar a modificarse, en cuyo caso el nuevo domicilio de Indeval resultaría aplicable.

En caso de que algún pago de intereses y/o de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago y/o el Título, según resulte aplicable, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia y/o el Título, según resulte aplicable, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer: Adicionalmente al pago de principal, intereses ordinarios, y en su caso intereses moratorios, así como al resto de las obligaciones adquiridas conforme al Título, la Emisora tiene las siguientes obligaciones frente a los Tenedores:

- a. Entregar a la CNBV a través del STIV-2, así como a la Bolsa a través del SEDI, la información financiera trimestral y anual correspondiente de acuerdo con la LMV y con las Disposiciones. En el caso de la información financiera que se reporte trimestralmente, ésta se presentará de manera acumulada y se acompañará de la información correspondiente al mismo periodo del año anterior.
- b. Asimismo, entregar la información anual relacionada con la celebración de su asamblea anual ordinaria de accionistas dentro de la cual se incluya el informe del consejo de administración, los estados financieros anuales dictaminados y la demás información aplicable que haya sido presentada a dicha asamblea.

Causas de Vencimiento Anticipado: En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- a. Falta de Pago. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo, tratándose del último pago de interés, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.
 - b. Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se haga del conocimiento del Emisor que la información es incorrecta o de la fecha en la que el Emisor tenga conocimiento de que la información es incorrecta, según corresponda..
 - c. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión y no remedian tal incumplimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, salvo aquellas obligaciones que tengan preestablecido un plazo distinto para su remediación.
 - d. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas en donde el acreedor sea una institución financiera nacional o extranjera o se trate de un financiamiento bursátil de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior, en cualquier moneda, a EUA\$50'000,000.00 (cincuenta millones) de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Lo anterior, en el entendido que, de actualizarse dicho supuesto, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común de forma inmediata.
-

- e. Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- f. Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de START; o (ii) desplazar a, o limitare las facultades de la administración de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de START. Lo anterior, en el entendido que, de actualizarse dicho supuesto, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común de forma inmediata.
- g. Cambio de Control. Si ocurre un cambio de control (según se define control en el artículo 2, fracción III de la LMV).
- h. Cancelación o suspensión de la inscripción en el RNV. Si se cancelara o suspendiera la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- i. Validez del Título. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que le solicite a éste último, declarar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, misma que deberá ir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso. En dicho caso, el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del SEDI (o de los medios que la Bolsa determine) en el que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, haciéndose exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título. Lo anterior, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior por parte de ningún Tenedor o grupo de Tenedores, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común convocará una Asamblea de Tenedores para que ésta resuelva sobre el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título. Lo anterior, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

El derecho de los Tenedores de dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido o subsanado dentro de los plazos de gracia aplicables.

El Representante Común dará a conocer de manera inmediata a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o por los medios que determine) y al Indeval por escrito (o por los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado o cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Gastos Relacionados con la Emisión

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Intermediario Colocador			
Comisión por Intermediación	\$[●]	\$[●]	\$[●]
Bolsa			
Listado en la Bolsa	\$[●]	\$[●]	\$[●]
Otros			
Cuota Fija S.D. Indeval	\$[●]	\$[●]	\$[●]
TOTAL GASTOS DE LA EMISIÓN	\$[●]	\$[●]	\$[●]

El dictamen sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles de corto plazo expedido por HR Ratings de México, S.A. de C.V., no contempla la información financiera más reciente disponible a la fecha de colocación.

El dictamen sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles de corto plazo expedido por HR Ratings de México, S.A. de C.V. el 28 de abril de 2025, presentados a esa H. Comisión el 4 de junio de 2025 contempla la información financiera de la Emisora al 4T24, por lo que la misma no contempla la información financiera más reciente disponible a la fecha del Prospecto. No obstante, la Emisora considera que no ha habido cambios sustanciales en la información financiera. Sin embargo la Emisora no puede asegurar que la opinión, análisis y/o calificación realizada y emitida por HR Ratings no cambiaría si se revisara la información financiera más reciente al 31 de marzo de 2025.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión y que se describen en este Aviso, quedaron inscritas en el Registro Nacional de Valores con el número 3080-4. 19-2025-008 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto relativo al Programa y el presente Aviso están a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv) y de la Emisora (www.regional.mx).

Ciudad de México, México, a 13 de enero de 2026.

Oficio Autorización de la Comisión de la inscripción preventiva de los
Certificados Bursátiles No. 153/1449/2025 de fecha 27 de junio de 2025.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco.]